

Decreto No. 1687, que autoriza la impresión de sellos semi-postales de Protección a la Infancia.

(G. O. No. 3902, del 6 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1687

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950 y la No. 2552, del 19 de diciembre de 1950;

D E C R E T O :

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley No. 2552, del 19 de diciembre de 1950, se autoriza una emisión especial de 900.000 (NOVECIENTOS MIL), sellos semi-postales de Protección a la Infancia, del tipo de un centavo (RD\$0.01) de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, en color azul claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevarán la siguiente inscripción: **REPÚBLICA DOMINICANA**, en la parte central la figura de **CRISTO** sentado, teniendo sobre sus piernas también sentado un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él, sobre cuya cabeza descansa la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica **"DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MÍ"**, e inmediatamente debajo de ésta la frase **PROTECCION A LA INFANCIA**, el valor facial del sello se expresará en guarismo en esta forma 1 ctv., e irá colocado inmediatamente encima de los extremos de las ya mencionadas palabras de Cristo **"Dejad que los niños vengan a mí"**.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso